



TOCA DE RECLAMACIÓN. No. REC-050/2021-P-3.

RECURRENTE: FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU CARACTER DE UNA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIC. YULY PAOLA DE ARCIA MÉNDEZ.

VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE LA XI SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS.- Para resolver los autos del toca relativo al Recurso de Reclamación número **REC-050/2021-P-3**, interpuesto por el **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**, en su carácter de una de las autoridades demandadas, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha **uno de diciembre de dos mil veinte**, en la parte en que ordenó emplazar (admitió) como tercero interesado a la empresa *****, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **345/2020-S-3** y,

RESULTANDO

1.- Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el catorce de septiembre de dos mil veinte, el C. ***** , en su carácter de apoderado legal de la empresa ***** , promovió juicio contencioso administrativo en contra de la Secretaría de Movilidad, Fiscalía General y Policía Estatal de Caminos, todos del Estado de Tabasco, así como de la Policía de Investigación del Centro de Procuración de Justicia del municipio de Cárdenas, Tabasco y el Concesionario "*****", señalando como acto impugnado lo siguiente:

“1.- El pretendido **COBRO, ARBITRARIO, EXCESIVO E INFUNDADO** del Servicio de **GRUA**, mediante el(sic) **COTIZACIÓN** (que agrego como Anexo 1), realizado por la Concesionaria empresa ***** , mediante Escrito(sic) de fecha **29** (Veintinueve) de **Agosto** de **2020** (Dos mil Veinte), el cobro de la cantidad de **\$52,795.56 (CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL)**. Cabe mencionar que el suscrito tuvo conocimiento del acto reclamado el **29** (Veintinueve) de **Agosto** de **2020** (Dos Mil Veinte).”

2.- Por acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, a quien tocó conocer por turno del asunto, radicándolo bajo el número de expediente **345/2020-S-3**, previno a la empresa actora para que en el término de cinco días, cumpliera con los requisitos siguientes: “señalar el acto que le atribuye a cada autoridad demandada, citar(sic) sus pretensiones, exhibir el o los documentos en que consten el o los actos impugnados y presentar los juegos anexos de la demanda, así como del escrito en el que desahogue el requerimiento, a fin de correr traslado a cada una de las partes”; lo que la accionante desahogó mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, siendo que respecto al acto reclamado que atribuye a cada una de las autoridades, la empresa actora señaló lo siguiente:

“1. **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO:** Toda vez que es la autoridad que le **OTORGÓ LA CONCESIÓN** o **PERMISO** a la persona jurídica colectiva, por ende, es la **AUTORIDAD REGULADORA** de las tarifas permisibles de cobro por la prestación del servicio de arrastre vehicular y/o el rol de circulación, por lo que el acto que le reclamo es: el pretendido **COBRO, ARBITRARIO, EXCESIVO, INDEBIDO E INFUNDADO** del servicio de **GRÚA**, mediante **COTIZACIÓN** realizado por la Concesionaria(sic) empresa ***** , mediante escrito de fecha **29** (Veintinueve) de **Agosto** de **2020** (Dos mil Veinte), dicho cobro por la cantidad de **\$52,795.56 (CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL)**, lo anterior se corrobora con el artículo 48, primer párrafo, de la Ley de Transporte del Estado de Tabasco, mismo que para mayor ilustración se transcribe:

‘artículo 48.- (se transcribe)’

2. **POLICIA ESTATAL DE CAMINOS:** Autoridad que **SOLICITÓ** y **ORDENÓ** la prestación del servicio de la **CONCESIONARIA** ***** , por lo que el acto que le reclamo es: el pretendido **COBRO, ARBITRARIO, EXCESIVO, INDEBIDO E INFUNDADO** del servicio de **GRÚA**, mediante **COTIZACIÓN** realizado por la Concesionaria(sic) empresa ***** , mediante escrito de fecha **29** (Veintinueve) de **Agosto** de **2020** (Dos mil Veinte), dicho cobro por la cantidad de **\$52,795.56 (CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL)**.

3. **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO:** autoridad que **ORDENÓ Y SOLICITÓ** la prestación de servicios de la **CONCESIONARIA** ***** , por lo que el acto que le reclamo es: el pretendido **COBRO, ARBITRARIO, EXCESIVO, INDEBIDO E INFUNDADO** del servicio de **GRÚA**, mediante **COTIZACIÓN** realizado por la Concesionaria(sic) empresa



***** , mediante escrito de fecha **29** (Veintinueve) de **Agosto** de **2020** (Dos mil Veinte), dicho cobro por la cantidad de **\$52,795.56 (CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL)**.

4. POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE CARDENAS, TABASCO: autoridad que **ORDENÓ Y SOLICITÓ** la prestación del servicio de la **COBRO, ARBITRARIO, EXCESIVO, INDEBIDO E INFUNDADO** del servicio de **GRÚA**, mediante **COTIZACIÓN** realizado por la Concesionaria(sic) empresa ***** , mediante escrito de fecha **29** (Veintinueve) de **Agosto** de **2020** (Dos mil Veinte), dicho cobro por la cantidad de **\$52,795.56 (CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL)**.

3.- Por acuerdo de fecha **uno de diciembre de dos mil veinte**, se tuvieron por cumplimentados los requerimientos y se admitió la demanda¹ por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, ordenándose correr traslado a las autoridades demandadas para que en el término de ley, manifestaran lo que a su derecho conviniera, además, al considerar la causa de pedir de la actora, así como lo señalado por ésta con relación a que la empresa ***** , pretende cobrar de manera excesiva el servicio prestado respecto a las tarifas permisibles para cobro, determinación que pudiera llegar a repercutir en la esfera jurídica de la multicitada concesionaria, determinó emplazar como tercero interesado a la citada empresa concesionaria, otorgándole el término legal para realizar manifestaciones; finalmente, se admitieron las pruebas ofrecidas por el actor y se le concedió la suspensión de la ejecución de los actos impugnados.

3

4.- Inconforme con el proveído anterior, en la parte en que se ordenó emplazar (admitió) como tercero interesado a la empresa concesionaria *****, el **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**, en su carácter de una de las autoridades demandadas, por conducto de su representante legal, mediante oficio de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, interpuso recurso de reclamación.

5.- Mediante proveído de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente de este tribunal, admitió a trámite el recurso de reclamación interpuesto por una de las autoridades enjuiciadas y ordenó correr traslado a la parte actora, a fin de que dentro del plazo de cinco días

¹En ese sentido, es de declararse que se determinó no tener como autoridad demandada a la empresa concesionaria **Grúas Serzur, S.A de C.V.**, porque la Sala de origen consideró que ésta no actuó por sí sola, sino a petición del agente de la Policía de Investigación de la Unidad de Policía Investigación del Centro de Procuración de Justicia de Cárdenas, Tabasco, conforme al artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo que no tiene el carácter de autoridad y tampoco realizó actos en contra de la actora, razón por la cual sólo se le admitió en su carácter de tercero interesado.

hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera. Finalmente, se designó a la Magistrada titular de la Tercera Ponencia, M. en D. Denisse Juárez Herrera, para el efecto de que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

6.- A través de proveído de tres de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para realizar manifestaciones en torno al recurso de reclamación planteado por una de las autoridades demandadas, en consecuencia, al estar integradas las constancias del toca de reclamación de trato, se ordenó turnar el expediente a la Magistrada titular de la Tercera Ponencia, para la formulación del proyecto respectivo.

7.- Por oficio número **TJA-S3-111/2021**, de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, suscrito por el Magistrado titular de la **Tercera Sala Unitaria**, este informó a la Presidencia del tribunal que mediante acuerdo de esa misma fecha, en el juicio natural **345/2020-S-3**, origen a su vez del recurso que se resuelve **REC-050/2021-P-3**, conforme al artículo 41, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se decretó el sobreseimiento, esto al haberse **desistido** la empresa actora del juicio intentado, por así convenir a sus intereses y al haberse devuelto la unidad motriz retenida, por lo que se ordenó el archivo del asunto como legal y totalmente concluido, asimismo, adjuntó **copia certificada** del acuerdo mencionado.

4

8.- Mediante proveído de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente de este tribunal, ordenó agregar a los autos del toca que se resuelve, el oficio y anexos referidos en el resultando anterior, para los efectos legales conducentes y al no haber cuestión pendiente por desahogar, en cumplimiento al diverso acuerdo de tres de mayo de dos mil veintiuno, ordenó remitir el expediente a la Tercera Ponencia de la Sala Superior, siendo recibido en la citada ponencia el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, para el efecto de que se formulara el proyecto de sentencia respectivo.

9.- Como medida para mejor proveer, a fin de contar con los elementos necesarios para resolver el presente recurso, mediante acta circunstanciada levantada el **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, la Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Superior, hizo constar la consulta directa que realizó a los autos originales del juicio **345/2020-S-3**, radicado ante la **Tercera Sala Unitaria** y que constituye el juicio de origen del recurso de



reclamación **REC-050/2021-P-3**, en que se actúa, de donde advirtió de los sendos razonamientos actuariales, que en fecha **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, fueron notificadas personalmente las partes (autoridades demandadas, actora y tercero interesado), del distinto acuerdo de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, en el que se sobreseyó el juicio de origen, por desistimiento **expreso** de la parte actora, sin que posterior a ello, obre en autos del juicio principal, promoción de inconformidad en contra del citado proveído de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno; allegándose la citada secretaria de copias certificadas de las constancias relativas, dando vista a la Magistrada Ponente; por lo que ésta ordenó agregar dichas constancias a los autos mediante acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, y, al estimar que se contaban con los elementos suficientes, procedió a formular el proyecto de sentencia, por lo que habiéndose formulado el proyecto correspondiente, se procede a emitir por este Pleno la sentencia en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

5

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL.- Este órgano colegiado es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXII, en relación con los diversos 108, 109 y 110, todos de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811 y que entró en vigor al día siguiente.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA DEL RECURSO.- Es procedente el recurso de reclamación planteado por el **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**, en su carácter de una de las autoridades demandadas, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha **uno de diciembre de dos mil veinte**, al cumplir con el requisito establecido en la fracción **V** del artículo 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco², en virtud que en una de sus partes se ordenó emplazar (admitió) como tercero interesado a la empresa *****.

² **Artículo 110.-** El recurso de reclamación procederá en contra de los acuerdos o resoluciones siguientes que:

(...)

V. Admitan o rechacen la intervención del tercero; y

(...)"

(Subrayado añadido)

Así también se desprende de autos (fojas 142 y 143 de las copias certificadas del expediente principal), que el acuerdo recurrido le fue notificado a la autoridad ahora recurrente el **nueve de diciembre de dos mil veinte**, por lo que el término de cinco días hábiles para la interposición del recurso de trato, transcurrió del **once de diciembre de dos mil veinte al siete de enero de dos mil veintiuno**³, siendo que el medio de impugnación fue presentado el **cinco de enero de dos mil veintiuno**, por lo cual el recurso se interpuso en tiempo.

TERCERO.- QUEDA SIN MATERIA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.-

No se hace necesario transcribir los agravios expuestos por la autoridad recurrente, toda vez que el presente medio de impugnación ha quedado **sin materia**, ello en atención a las siguientes consideraciones:

6 1.- Como se expuso en el resultando 1 de este fallo, el **catorce de septiembre de dos mil veinte**, el C. ***** , en su carácter de apoderado legal de la empresa ***** promovió juicio contencioso administrativo en contra de la Secretaria de Movilidad, Fiscalía General y Policía Estatal de Caminos, todos del Estado de Tabasco, así como de la Policía de Investigación del Centro de Procuración de Justicia del municipio de Cárdenas, Tabasco y el Concesionario "*****", de quienes demandó, esencialmente, el cobro de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinte, por la cantidad de **\$52,795.56 (cincuenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 56/100)**, realizada por la empresa "*****", por concepto de maniobras especiales fuera de camino, arrastres, abanderamiento, custodia y pensión de la unidad marca "Ford", con placas 84AT56 [folios 1 a 24 de las copias certificadas del juicio de origen].

2.- Luego, como se señaló en el resultando 2, mediante auto de fecha **ocho de octubre de dos mil veinte**, la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, a quien tocó conocer por turno del asunto, radicándolo bajo el número de expediente **345/2020-S-3**, previno a la empresa actora para que en el término de cinco días, cumpliera con los requisitos siguientes: "señalar el acto que le atribuye a cada autoridad demandada, citar(sic) sus pretensiones, exhibir el o los documentos en que consten el o los actos impugnados y presentar los juegos anexos de la demanda, así como del

³ Descontándose del plazo anterior de los días doce diciembre de dos mil veinte al tres de enero de dos mil veintiuno, por corresponder a sábados, domingos y segundo periodo vacacional, de conformidad con lo estipulado en los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, así como en el Acuerdo General S-S/001/2020, aprobado en la I Sesión Extraordinaria celebrada el día ocho de enero de dos mil veinte, por el Pleno de la Sala Superior de este tribunal.



escrito en el que desahogue el requerimiento a fin de correr traslado a cada una de las partes”; lo que la accionante desahogó mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte [folios 73 a 131 de las copias certificadas del expediente de origen].

3.- Como se mencionó en el resultando **3** de esta sentencia, el **uno de diciembre de dos mil veinte**, se tuvieron por cumplimentados los requerimientos y se admitió la demanda⁴ por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, ordenándose correr traslado a las autoridades demandadas, para que en el término de ley, manifestaran lo que a su derecho conviniera, además, al considerar la causa de pedir de la actora, así como lo señalado por ésta con relación a que la empresa ***** , pretende cobrar de manera excesiva el servicio prestado respecto a las tarifas permisibles para cobro, determinación que pudiera llegar a repercutir en la esfera jurídica de la multicitada concesionaria, determinó emplazar como tercero interesado a la citada empresa concesionaria, otorgándole el término legal para realizar manifestaciones; finalmente, se admitieron las pruebas ofrecidas por el actor y se le concedió la suspensión de la ejecución de los actos impugnados [folios 132 a 136 de las copias certificadas del expediente de origen].

7

4.- Posteriormente, como se refiere en el resultando **4** de este fallo, con fecha **cinco de enero de dos mil veintiuno**, inconforme con con el proveído anterior, en la parte en que se ordenó emplazar (admitió) como tercero interesado a la empresa concesionaria *****, el **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**, en su carácter de una de las autoridades demandadas, por conducto de su representante legal, interpuso recurso de reclamación [folios 2 a 13 del toca de reclamación].

5.- Como se expuso en los resultandos **7** y **8** de esta sentencia, por oficio número **TJA-S3-111/2021**, de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, el Magistrado titular de la **Tercera** Sala Unitaria informó a la Presidencia de este tribunal, que mediante acuerdo de esa misma fecha, en el juicio natural **345/2020-S-3**, origen a su vez del recurso que se resuelve **REC-050/2021-P-3**, conforme al artículo 41, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se decretó el sobreseimiento, esto al

⁴En ese sentido, es de declararse que se determinó no tener como autoridad demandada a la empresa concesionaria Grúas Serzur, S.A de C.V., porque la Sala de origen consideró que ésta no actuó por sí sola, sino a petición del agente de la Policía de Investigación de la Unidad de Policía Investigación del Centro de Procuración de Justicia de Cárdenas, Tabasco, conforme al artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo que no tiene el carácter de autoridad y tampoco realizó actos en contra de la actora, razón por la cual sólo se le admitió en su carácter de tercero interesado.

haberse **desistido** la empresa actora del juicio intentado, por así convenir a sus intereses y al haberse devuelto su unidad motriz retenida, por lo que se ordenó el archivo del asunto como legal y totalmente concluido, asimismo, adjuntó **copia certificada** del mencionado auto; lo que se acordó por el Magistrado Presidente de este tribunal, mediante proveído de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, ordenándose remitir el expediente a la Tercera Ponencia de la Sala Superior, para los efectos legales correspondientes, siendo recibido por esa ponencia el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno [folios 21 a 28 del toca de reclamación].

8 6.- Finalmente, como se mencionó en el resultando **9**, a fin de contar con los elementos necesarios para resolver el presente recurso, como medida para mejor proveer, mediante acta circunstanciada levantada el **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, la Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Superior, hizo constar la consulta directa que realizó a los autos originales del juicio **345/2020-S-3**, radicado ante la **Tercera** Sala Unitaria y que constituye el juicio de origen del recurso de reclamación **REC-050/2021-P-3**, en que se actúa, de donde advirtió de los sendos razonamientos actuariales, que en fecha **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, fueron notificadas personalmente las partes (autoridades demandadas, actora y tercero interesado), del distinto acuerdo de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, en el que se sobreseyó el juicio de origen, por desistimiento **expreso** de la parte actora, sin que posterior a ello, obre en autos del juicio principal, promoción de inconformidad en contra del citado proveído de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno; allegándose la citada secretaria de copias certificadas de las constancia relativas; lo que se ordenó agregar a los autos por la Magistrada Ponente para los efectos legales correspondientes, mediante auto de veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

En las relatadas condiciones, **SE DECLARA SIN MATERIA** el recurso de reclamación que se resuelve, pues es evidente que el acto recurrido, consistente en el **auto** de fecha **uno de diciembre de dos mil veinte**, en donde entre otras cosas, se ordenó emplazar (admitió) como tercero interesado a la empresa *****, dictado en el juicio **345/2020-S-3**, dejó de producir sus efectos el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, toda vez que la Sala Unitaria del conocimiento decretó el sobreseimiento de tal juicio, conforme al artículo 41, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al haberse **desistido** la empresa actora del juicio intentado, por así convenir a sus intereses y al



haberse devuelto su unidad motriz retenida; determinación que no fue impugnada por ninguna de las partes dentro del plazo previsto por ley.

Luego, si el juicio contencioso administrativo **345/2020-S-3** fue sobreseído (de forma definitiva) por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, mediante auto de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, los Magistrados que integran este Pleno consideran que es procedente decretar **sin materia** el recurso de reclamación en que se actúa, dado que éste se interpuso porque se consideró por parte de la autoridad ahora recurrente, incorrecta la determinación de la Sala instructora en dicho acuerdo, de emplazar como tercero interesado a la empresa *********, sin embargo, carece de sentido que este órgano juzgador resuelva sobre la legalidad del auto recurrido en esa parte, toda vez que el emplazamiento del tercero interesado al juicio contencioso administrativo dejó de surtir sus efectos legales, al haber acontecido el sobreseimiento del mismo.

En este sentido, se hace innecesario abordar el estudio de los motivos de inconformidad hechos valer por la autoridad recurrente, pues se insiste, ha quedado inexistente legalmente, de manera definitiva, el acuerdo impugnado, al que se encontraban vinculados dichos agravios.

Cobra aplicación en el caso, *por analogía*, la tesis **XVII.2o.11 K (10a.)**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, undécima época, tomo V, junio de dos mil veintiuno, página 5122, con número de registro 2023273, que por rubro y texto dice:

“RECURSO DE QUEJA. QUEDA SIN MATERIA CUANDO EL JUEZ FEDERAL SOBRESEE EN EL JUICIO DEL QUE EMANA EL AUTO RECURRIDO. Cuando se interpone queja contra el auto que desechó una prueba en un juicio de amparo indirecto, pero el Juez Federal posteriormente sobresee en el juicio fuera de audiencia, con fundamento en el artículo 63, fracción I, de la Ley de Amparo, por expreso desistimiento de la parte quejosa, es evidente que el referido recurso carece de materia, pues ya no se podría lograr el objetivo específico del mismo, como sería, en dado caso, el de invalidar el auto recurrido. En tal virtud, lo procedente es declarar sin materia la queja interpuesta.”

Así las cosas, es claro que desapareció la materia del recurso de reclamación intentado por la autoridad enjuiciada antes señalada, en contra del **auto** de fecha **uno de diciembre de dos mil veinte**, en la parte en que se ordenó emplazar como tercero interesado a la empresa

*****, toda vez que el objetivo de su impugnación era que no se le tuviera como tal, sin embargo, se insiste, el juicio que dio origen a éste fue sobreseído de manera definitiva el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, por desistimiento del actor, sin que las partes en el juicio de origen hubieran impugnado dentro del plazo legal dicha determinación, de acuerdo al acta levantada el **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, por la Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Superior.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 108, 109, 110, 171, fracciones XVIII y XXII, de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, es de resolverse y se:

RESUELVE

I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- No obstante, ha quedado sin materia el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**, en su carácter de una de las autoridades demandadas, por conducto de su representante legal, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

IV.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-050/2021-P-3** y del juicio **345/2020-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

Notifíquese a las partes la presente sentencia de conformidad con los artículos 17 y 18, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente.- **Cúmplase**.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS **JORGE ABDO FRANCIS** COMO PRESIDENTE, **RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** Y



DENISSE JUÁREZ HERRERA COMO PONENTE, QUIENES FIRMAN ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

DR. JORGE ABDO FRANCIS
Magistrado Presidente y titular de la Primera Ponencia.

MTRO. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO
Magistrado titular de la Segunda Ponencia.

M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA
Magistrada Ponente y titular de la Tercera Ponencia.

11

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Secretaria General de Acuerdos.

Que las presentes firmas corresponden a la resolución del Toca del Recurso de Reclamación **REC-050/2021-P-3**, misma que fue aprobada en la sesión de Pleno celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...